Medellín, 23 de diciembre de 2022

Señor Teniente Coronel
JORGE HORACIO GONZALEZ CHAPARRO
Director Central Administrativa y Contable Regional Medellín
Ordenador del Gasto

Asunto: CONCEPTO JURIDICO PARA LLEVAR A CABO EL MODIFICATORIO N°. 001 (PRORROGA) AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 082-CENACMEDELLIN-2022, SUSCRITO ENTRE MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL MEDELLIN Y FRANCISCO JAVIER VILLANUEVA TOVAR (Persona Natural) IDENTIFICADO CON CC No. 12.370.591 DE RIVERA.

Cordial saludo,

Me permito emitir concepto **JURIDICO FAVORABLE** para llevar a cabo **EL MODIFICATORIO N°. 001 (PRORROGA) AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 082-CENACMEDELLIN-2022, SUSCRITO ENTRE MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL MEDELLIN Y FRANCISCO JAVIER VILLANUEVA TOVAR (Persona Natural) IDENTIFICADO CON CC No. 12.370.591 DE RIVERA.** cuyo objeto corresponde a **"MANTENIMIENTO DE BIENES INMUEBLES CON DESTINO AL GMCOR Y AL BAJES CON CARGO AL APOYO OTORGADO MEDIANTE CONVENIO DE COLABORACIÓN No. 21 – 022 CELEBRADO ENTRE MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – EJÉRCITO NACIONAL Y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P",** teniendo de presente los siguientes**:**

FUNDAMENTOS JURIDICOS FRENTE A LA AMPLIACION DEL PLAZO.

DEL REGIMEN DE CONTRATACIÓN ESTATAL.

EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY 80 DE 1993 indica: De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY 80 DE 1993. De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante. 2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY 80 DE 1993 expresa lo siguiente: De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas: (…) 2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la

mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamiento que pudieran presentarse. (…) 4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello".

DEL CODIGO CIVIL.

EL ARTÍCULO 1551 DEL CÓDIGO CIVIL señala: DEFINICION DE PLAZO: El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo. No podrá el juez, sino en casos especiales que las leyes designe, señalar plazo para el cumplimiento de una obligación; solo podrá interpretar el concebido en términos vagos u oscuros, sobre cuya inteligencia y aplicación discuerden las partes".

EL ARTÍCULO 1602 DEL CÓDIGO CIVIL, prescribe que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

EL ARTÍCULO 1603 DEL CODIGO CIVIL EJECUCION DE BUENA FE, indica que los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella".

DEL CODIGO DE COMERCIO.

EL ARTÍCULO 871. PRINCIPIO DE LA BUENA FE. Señala que los contratos deberán celebrarse y ejecutarse de buena fe y, en consecuencia, obligarán no sólo a lo pactado expresamente en ellos, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad natural.

DEL MANUAL DE CONTRATACION DEL MINISTERIO DE DEFENSA.

Resolución 6302 de 2014 (Manual de Contratación del Ministerio de defensa Nacional, y sus Unidades Ejecutoras).

5.3.2. Situaciones que pueden presentarse en la ejecución del contrato Modificación al contrato. *Conforme el artículo 16 de la Ley 80 de 1993* ***cuando sobrevengan circunstancias o eventos de fuerza mayor, caso fortuito, o el hecho de un tercero****, debidamente comprobadas, que afecten la ejecución del contrato y ameriten revisar las condiciones pactadas sin alterar las condiciones que originaron la selección de la propuesta, previo pronunciamiento escrito del supervisor, se podrá modificar el contrato garantizando el cumplimiento de su fin.*

JURISPRUDENCIA.

La Sentencia de la Corte Constitucional No. C-300/12 del 25 de abril de 2012, establece frente a la modificación del Contrato Estatal manifestó:

> *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a* ***modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral****, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:*

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo". …

El artículo 5 numeral 2 de la Ley 80 de 1993 indica *"Colaboraran con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de la mejor calidad; acataran las ordenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obraran con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse".*

CONSIDERACIONES DEL CASO PRESENTE.

En el caso objeto de análisis esta asesoría jurídica se permite precisar lo siguiente:

a) Que el día NUEVE (09) de DICIEMBRE de dos mil veintidós (2022), se suscribió el Contrato de Obra Pública No. 082-CENACMEDELLÍN-2022 cuyo objeto es MANTENIMIENTO DE BIENES INMUEBLES CON DESTINO AL GMCOR Y AL BAJES CON CARGO AL APOYO OTORGADO MEDIANTE CONVENIO DE COLABORACIÓN No. 21 – 022 CELEBRADO ENTRE MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

– EJÉRCITO NACIONAL Y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P", por un valor inicial de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($349.978.699,50) M/CTE** IVA INCLUIDO y demás erogaciones**,** respaldado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 14922 del diecisiete (17) de noviembre de 2022.

b) Que el pazo estimado de ejecución del contrato se estableció hasta el día **VEINTISEIS (26) DE DICIEMBRE DE 2022.**

c) Que se suscribió acta de inicio el día 13 de diciembre de 2022.

d) Que mediante comunicado de fecha 21 de diciembre de 2022, el contratista solicita PRORROGA en el cronograma de entrega justificando: *"En relación con el **Contrato de Obra Pública** No. 082-CENACMEDELLIN-2022, suscrito entre el **FRANCISCO JAVIER VILLANUEVA TOVAR** y el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL- CENAC REGIONAL MEDELLÍN**, con fecha de inicio del 13 de diciembre de 2022, y en razón a la ejecución que ha conllevado el mismo a la fecha; con el objetivo de garantizar el correcto cumplimiento de las obligaciones contractuales y ejecución de las obras, solicito respetuosamente a usted como supervisor del contrato antes referido, la suscripción de una **PRORROGA** por termino de 30 días posterior a la finalización del contrato.*

La solicitud de la prórroga es necesaria y viable para el Contrato de Obra Pública No. 082-CENACMEDELLIN-2022 y con fundamento en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, el cual permite que los contratos estatales sean modificados de común acuerdo para evitar una afectación grave de los fines estatales y basada en las consideraciones que en reiteradas ocasiones se ha pronunciado la corte sobre la posibilidad de realizar modificaciones a los contratos de obra pública.

*La ley permite la adición o modificación a un contrato estatal de obra y dicha modificación es posible siempre y cuando no exista variación del objeto del contrato; el cual podrá adicionarse en **tiempo** y hasta en un 50 por ciento del valor inicialmente acordado; es de recalcar que para la presente solicitud de prórroga del contrato objeto de la presente, no se modifica el objeto del contrato y solamente se modificaría la cláusula del plazo.*

Todo lo anterior con el objetivo de garantizar la estabilidad y seguridad de la obra contratada, con el único fin de que el propósito por el cual fue necesario realizar el proceso de selección; es decir el objeto del contrato, sea cumplido.

Así las cosas, me permito justificar la solicitud con base en las siguientes consideraciones que corroboran la necesidad de ampliar el tiempo de ejecución:

CONSIDERACIONES

1. *El día 09 de diciembre se adjudicó el CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 082-CENACMEDELLIN-2022 cuyo objeto es: "MANTENIMIENTO DE BIENES*

INMUEBLES CON DESTINO AL GMCOR Y AL BAJES CON CARGO AL APOYO OTORGADO MEDIANTE CONVENIO DE COLABORACIÓN No. 21 – 022 CELEBRADO ENTRE MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – EJÉRCITO NACIONAL Y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P" por un valor de $ 349,978,699.50.

2. *El día 13 de diciembre se suscribió el acta de inicio del contrato, tiempo para el cual se realizaron las respectivas visitas técnicas de obra junto con los supervisores del contrato con el objetivo de verificar las condiciones de las instalaciones en cada batallón, reconocimiento del área a intervenir, verificación de cantidades de obra a ejecutar y realizar un primer registro fotográfico de las instalaciones.*
3. *En el GRUPO DE CABALLERÍA MECANIZADO No. 4 "JUAN DEL CORRAL" – GMCOR Durante el recorrido inicial de obra realizada dentro de las instalaciones, se presentan las zonas a intervenir: el Depósito de intendencia y el Depósito de armamento tal cual como lo demarca el archivo de Estudios Previos y el contrato de obra. Durante las verificaciones se evidencia la necesidad de cambio de piso debido al alto deterioro en el que se encuentra. A la fecha no se encuentran despejado los 800 m2 correspondientes a las cantidades contractuales a intervenir debido a que no hay espacios para la disposición del equipamiento y demás instrumentación de oficina. Lo anterior, influye en el cronograma de todas las actividades tales como: demoliciones,* alistado de piso, instalación de piso según especificaciones e instalación de guardaescoba. Actualmente ya se tiene terminado la instalación del piso delárea despeja y liberada por la unidad; una cuantía de 150 m2.
4. En el BATALLÓN DE ARTILLERÍA No.4 " CR. JORGE EDUARDO SANCHEZ RODRIGUEZ" Durante el recorrido inicial de obra realizada dentro de las instalaciones, se presentan las zonas a intervenir: Capilla y circulaciones y pasillo segundo piso tal cual como lo demarca el archivo de Estudios Previos y el contrato de obra. Durante el recorrido se hace el reconocimiento, inspección y medición de las áreas en el cual las cantidades se encuentran aproximadamente a las contractuales.
5. Durante el recorrido inicial realizado el 14 de diciembre con el supervisor dela unidad en el BAJES, se comunicó la necesidad de liberación y despeje delas áreas a intervenir con el fin de iniciar actividades de demolición lo más pronto posible. Actualmente, no se han despejado el área de la Capilla debidoa las actividades y celebraciones Navideñas; según nos han informado estasno serán liberadas hasta después del 26 de diciembre tiempo en el cual ya ha finalizado el contrato. Lo anterior, afecta sustancialmente el rendimiento de avance del proyecto debido a que las mayores cantidades se encuentranen la Capilla. Adicionalmente, a esta zona tampoco se cuenta con liberación de espacios de oficina de coordinadores, manifestando que solo se pude entregar una vez se entregue el área de logística, ya que no cuentan con el espacio necesario para trasladar el personal y mobiliario dentro de la misma,lo que genera más retrasos dentro de las actividades, debido a que se generara un retroceso en áreas entrando nuevamente en demoliciones y alistados

para la debida instalación de porcelanato.

6. Desde el momento de la adjudicación del contrato se inició en la ardua tareade la búsqueda de materiales de obra en los que destaca la compra del Tablón de gres tradicional correspondiente a 800 m2 y porcelanato según especificaciones y aprobación por interventoría correspondiente a 1080 m2.En la búsqueda de estos materiales se han tenido contratiempo debido a queson grandes cantidades y nos encontramos en tiempo de Celebraciones de Navidad y de finalización de año, son muy pocos los proveedores que poseenun stock en bodega tanto en la ciudad de Medellín como a nivel Nacional. Lo anterior, a razón de la alta demanda en construcción y remodelación en estas festividades y a que en las plantas de producción reciben pedidos con despacho mínimo a 3 meses.
7. Debido a la temporada invernal en la zona antioqueña las lluvias hanocasionado dificultad en el tránsito de vehículo de carga pesada hacia las canteras de suministro de material (arena de pega) debido al mal estado delas vías, derrumbes y alta probabilidad de quedar atrapado en el barro por hundimiento por peso de carga, por lo que los transportadores no se atrevena transitar y a despachar pedido de suministro de material granular necesariopara los alistados de piso.
8. Del 14 al 15 de diciembre se tuvo dificultades en el transporte debido a los bloqueos en las principales vías nacionales causado por el Paro de transportadores, especialmente en la zona de Rionegro, tiempo en el cual yase habían comprado insumos como cemento y arena para iniciar el alistado de piso, y por ende no fue posible contar con el material en obra al instante.
9. Actualmente se tiene avances de obra importantes en Demolición e instalación de alistado de pisos en mortero 1:4 en BAJES
   - **PASILLOS – ZONAS COMUNES:** Área total 421.42m2, área demolida 285.61m2 equivalente a un 67.77% de avance, área con alistado 249.72m2 equivalente a un 59.26% de avance.
   - **PROFESIONALES:** Área total 11.40m2, área demolida 11.40m2 equivalente a un 100% de avance, área con alistado 11.40m2 equivalentea un 100% de avance.
   - **LOGISTICA:** Área total 71.10m2, área demolida 71.10m2 equivalente a un 100% de avance, área con alistado 0.00m2 equivalente a un 0% de avance.
   - **COORDINADORES:** Área total 49.35m2, zona no liberada para inicio de actividades.
   - **CAPILLA:** Área total 525.49m2, zona no liberada para inicio de actividades.

   El mortero requiere un tiempo de fraguado y curado hasta de 4 días para quese genere una resistencia mínima para continuar constructivamente con la instalación de piso en porcelanato, por lo que no es posible instalar piso de manera inmediata.
   En cuanto a GMCOR se tiene una liberación de área en zonas de
   - **ARMERILLO:** Área total 146.78m2, área demolida 146.78m2 equivalentea un 100% de avance, área con alistado 146.78m2 equivalente a un 100%

de avance, área con instalación de tablón 146.78m2 equivalente a un100% de avance.

10. Al día de hoy, contamos con 28 trabajadores disponibles para los dos frentesde obra GMCOR-BAJES para el desarrollo de actividades de demolición, alistado e instalación de pisos, pero debido a la asignación de áreas liberadasno se puede tener todo el personal en obra, ya que generaría sobre costos yno se contaría con espacios de ubicación adecuados para todo el personal. El personal respectivo según las áreas asignadas basados en área liberadasería el siguiente:

- **GMCOR:** Personal total 12 trabajadores, área liberada 146.78m2 equivalente a un 18.35% de especificación contractual, lo equivale a un total de 3 jornales en zona, personal con el que se cuenta actualmente enla unidad.
- **BAJES:** Personal total 16 trabajadores, área liberada 505.16m2equivalente a un 46.77% de especificación contractual, lo que equivale aun total de 8 jornales en zona, sin embargo, con el ánimo de adelantar lasactividades y poner todo de nuestra parte para ejecutar en el menor tiempo posible se cuenta con un total de 14 jornales, teniendo así un 175% de jornales respecto a las áreas liberadas.

Por último es necesario mencionar que me encuentro con toda la disposición de darcabal cumplimiento al contrato, y que cuento con el personal para llevar a cabo lasobras, y que los retrasos han sido como ya mencione y justifique, producto de hechos ajenos a mi capacidad y a hechos no previstos como la temporada invernalque por fuerza mayor retrasan la ejecución de las obras y conllevan a solicitar la prórroga necesaria para dar como resultado el correcto funcionamiento de las obrasy garantizar los fines estatales".

e) Que mediante comunicado de fecha 22 de diciembre de 2022, el interventor envía concepto aprobatorio a la solicitud de PRORROGA en el cronograma de entrega justificando: *"Luego de entrega en vigencia el contrato de interventoria, esta empresa recibe comunicado CTO-CENACMED062-2022-10 del 21 de diciembre de 2022, por parte del contratista de obra, donde expresa situaciones que vienen sucediendo en el desarrollo del contrato, la cual estará afectando las condiciones contratadas del mismo, en especial la fechade entrega, todos acordes con los siguientes argumentos, las cuales conceptuemos en cada uno de los considerandos que se mencionan.*

CONSIDERACIONES

1. *Las fechas y valores mencionados, coinciden con los documentos contratados*
2. *Proceso de inicio de obra la cual se ejecutó, de acuerdo a la documentación verificada*
3. *de acuerdo a las visitas realizadas, las áreas aprobadas corresponden a lo indicado. Igualmente se verifica que los 800m2 a intervenir, no están despejados para el inicio de ejecuciones. Por lo que a la fecha solo se interviene en los primeros 150m2 de área de piso*
4. *Información que corresponde a la realidad y a los medido por la interventoria y contratista de obra.*

5. *a la fecha las áreas de capilla y coordinación están ocupadas y sin intervenir. La información que expresa el contratita, se verifica en campo y coincide con las versiones. Es de anotar que eso puede obedecer a logística interna del cliente con la obra. Toda vez que existen áreas que están en funcionamiento y no se puede dejar fuera de circulación. Igualmente, a escasos 5 días de terminar el contrato, no se cuenta con el espacio libre a intervenir*
6. *Según lo manifestado, en cuanto a la consecución de materiales, es de anotar que, en el documento entregado, no existe soporte de los proveedores que ratifiquen esta información. Pero en la experiencia obtenida en otros contratos, somos conocedores de tales situaciones para estas épocas decembrinas. Igualmente se indica que en el frente de BAJES, se cuenta con la mitad del porcelanato en obra (500m2) y en el GMCOR, se cuenta con 150m2 de piso la cual es la cantidad asignada a la fecha por parte del cliente.*
7. *en cuanto a la oleada invernal, la situación a nivel del país y en especial de la zona Antioquia, ha sido afectada, la cual se puede verificar fácilmente con reportes de la Gobernación de Antioquia. Por lo que si se ha visto afectada la entrega a tiempo de este tipo de material de playa.*
8. *situación real del paro de transportadores en la zona de Rionegro, que afecto la movilidad e n ese sector.*
9. *Para el BAJES, las áreas mencionadas y avances de ejecución coinciden con la realidad, a excepto del área a ejecutar en la capilla, la cual es un área inferior y que el contratista deberá validar con la interventoria. En este considerando, se puede observar que el avance de capilla y coordinador es de 0%, toda vez que son espacios que están en uso a la fecha. Para el caso del GMCOR, las cantidades corresponde a lo ejecutado a la fecha*
10. *la cantidad de personal profesional y operativo, coincide con lo mencionado por el contratista, en cuanto a los sobrecostos mencionados, es algo que no se puede validar en el momento, toda vez que lo evidenciado en campo, todo el personal tiene carga asignada, situación que no se podría validar u n a perdida económica*

    Con lo evidenciado en obra, el contratista cuanta con capacidad operativa para atender los dos rentes, pero por circunstancias ajenas, y mencionadas anteriormente, es imposible la terminación del contrato en la fecha del 26 de diciembre de 2022, tal como lo indica el contrato.

    Según la solicitud de prorroga de 30 días para terminar, consideramos que es tiempo suficiente, toda vez que el contratista, según condiciones contratadas se debe disponer en obra de mínimo 4 frentes de trabajo y cuadrillas adicionales para la ejecución.

    De lo anterior esta interventoría conceptúa, que se puede realizar una prorroga del contrato de obra en un tiempo máximo de obra de 30 días calendarios. Tiempo en el cual se deberá dejar claro las áreas totales a intervenir y de manera libre para trabajar

    El correo dispuesto por parte de esta interventoria para notificaciones y entrega de documentos es: unidadconstruram@gmail.com".

f) *Que el día 23 de diciembre de 2022, el señor Mayor FRANCO PICO DEYMAR ALEXIS – EJECUTIVO, en calidad de Supervisor del contrato, mediante radicado[1] remitió solicitud de prorroga Contrato de Obra Nº. 082 CENAC MEDELLIN 2022, en el cual indica "De manera atenta y respetuosa me permito solicitar al señor Teniente Coronel Director Central Administrativa y Contable (CENAC) Regional Medellín, con base a lo verificado en el Contrato N°. 082 "Mantenimiento de bienes inmuebles con destino al GMCOR y BAJES con cargo al apoyo otorgado mediante convenio de colaboración N°. 021 - 022 celebrado entre Ministerio de Defensa Nacional - Fuerzas Militares de Colombia - Ejército Nacional y Empresas Públicas de Medellín ESP". la cual de acuerdo a la última solicitud por parte del Contratista Francisco Javier Villanueva Tovar Ingeniero Civil MP 70202 149120 TLM (Documento anexo), y, a su vez, oficio enviado por parte de la Empresa que funge como interventora cuyo representante legal es el señor Ricardo León Amaya Mosquera de la Empresa Consultorías y Construcciones RA SAS, donde manifiestan solicitud de prórroga por lapso de 30días a partir de la fecha de finalización que tiene inicialmente el contrato que es 26 de diciembre 2022. Por lo anterior, me permito solicitar otorgar la prórroga por lapso de 30 días hasta el día 26 de Enero 2023, sin embargo, elevo a su dirección la presente solicitud de manera muy respetuosa para que sea evaluado por su equipo jurídico y se pueda dar la posibilidad de ampliar el tiempo de prorroga hasta la fecha establecida anteriormente en la prenombrada solicitud".*

g) Que el comité jurídico para este caso particular expone sus argumentos de la siguiente manera:

- *"En Sentencia de la Corte Constitucional No. C-300/12 del 25 de abril de 2012, establece frente a la modificación del Contrato Estatal que: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.*

  En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la Ley 80, la Sala de Consulta aseveró:

  "Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, ***y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel.*** *No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de*

[1] Radicado 2022451023442344: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV7-BR4-BAJES2-9.43

manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (negrilla fuera del texto).

Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del estatuto general de contratación de la administración pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (art. 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (art. 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar (...) diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (art. 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que ***toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes"***.

Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de

> *un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.*
>
> *El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato —no de su esencia ni de su naturaleza— y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:*
>
> *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca*
>
> *Que es necesario precisar que la presente modificación, más estrictamente del plazo ejecución del contrato, procede, por regla general, de mutuo acuerdo entre las partes, cuando por* ***situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes.***

Que de conformidad con lo anterior y según lo establecido en el artículo 14 de la ley 80 de 1993, se puede determinar que el fin primordial para la administración es utilizar todos los medios posibles, con el exclusivo objetivo de evitar la paralización o afectación grave del servicio contratado y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación.

De otra parte, revisado el plazo de ejecución del Contrato se indica que es "…**hasta el 26 DE DICIEMBRE DE 2022",** por consiguiente, se encuentra vigente y en ejecución.

Que como fundamento de lo anterior se debe tener en cuenta que la CENAC MEDELLIN al ser el competente para adelantar los procesos de contratación a través de cualquiera de las modalidades contempladas en la Ley para los casos específicos, tiene la facultad de realizar la presente PRORROGA, pues en virtud del principio de economía, eficiencia y responsabilidad, se cumplen los presupuestos para realizar todas las actuaciones jurídico-administrativas para llevarla a cabo.

CONCEPTO JURIDICO.

En consecuencia, según lo expuesto, es viable jurídicamente suscribir el **MODIFICATORIO N°. 001 (PRORROGA) AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 082-CENACMEDELLIN-2022, SUSCRITO ENTRE MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL MEDELLIN Y FRANCISCO JAVIER VILLANUEVA TOVAR (Persona Natural) IDENTIFICADO CON CC No. 12.370.591 DE**

RIVERA. cuyo objeto corresponde a **"MANTENIMIENTO DE BIENES INMUEBLES CON DESTINO AL GMCOR Y AL BAJES CON CARGO AL APOYO OTORGADO MEDIANTE CONVENIO DE COLABORACIÓN No. 21 – 022 CELEBRADO ENTRE MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – EJÉRCITO NACIONAL Y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P",** hasta el día EL 26 DE ENERO DE 2023, *previa aprobación de la póliza de cumplimiento y sus amparos*.

Atentamente,

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
ASJ. GHISLAINE PATRICIA MOYA HERRERA
Comité Jurídico Evaluador CENAC REGIONAL MEDELLIN